



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00104-00
Demandante (s):	DERLY KHATERINE NIEVES SIERRA
Demandado (s):	ASAD-ASISTENCIA EN SALUD DOMICILIARIA SAS, representada legalmente por YULIMA ALVAREZ AGUIRRE o quien haga sus veces. SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL “DISAN”. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIOS DE SALUD “SANITAS SAS”
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Apoderado:	YENNY VANESSA MOLINA

Los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo, al igual que la ley 2213 de 2022, a los que se debe dar cumplimiento, lo que indica que la ausencia de uno o varios de ellos conduce a su inadmisión.

En el caso bajo examen previo a radicar la demanda no la envió junto con sus anexos a los demandados, con su correspondiente constancia de recibido.

Así mismo:

- Deberá indicar si cuando se refiere a “Sanidad de las fuerzas militares” , está hablando de Dirección General de Sanidad Militar, debiendo acreditar si esa dirección cuenta con capacidad jurídica para ser llamada a juicio.
- De acuerdo con el artículo 18 del Decreto 1795 de 2000, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional es una dependencia de la Policía Nacional, por lo que no tiene personería jurídica para ser convocada a juicio.
- Respecto de las anteriores debe allegar las correspondientes reclamaciones administrativas.
- Debe establecer en la demanda el o los demandados directos y cuáles subsidiariamente responsables.
- Omite informar los representantes legales de las demandadas.
- Así mismo omite el mandato, para representar al demandante.
- Debe especificar los buzones de notificaciones judiciales de las entidades públicas demandadas.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

- De la imagen 17 a la 35 aparecen hojas en blanco, deberá allegar el archivo corregido esto es sin hojas en blanco.

Son estos los aspectos los que conducen a **inadmitir la demanda**, por lo que se dispondrá de un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26814cdf372bb98883176ceaab5102e3ea931cf32d6a103ea764f8f443d52ddf**

Documento generado en 22/06/2022 11:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>